

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el 23 de abril de 2024, la apoderada de la parte demandante arrimó certificado de tradición del inmueble con matrícula No. 001-273737, en el que consta la inscripción de embargo acá decretada; y el historial del vehículo embargado con anterioridad. A Despacho, 29 de abril de 2024.

Edwin Márquez Ríos
Oficial Mayor.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Argiro Jiménez Duque
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00379 00
Interlocutorio No. 716	Incorpora- documentos - Ordena Secuestro – Comisiona.

Primero. Se incorpora al proceso el certificado de tradición en el que consta la inscripción del embargo decretado en el presente proceso, sobre el derecho del cincuenta por ciento (50%) del inmueble identificado con matrícula No. **001-273737**, de propiedad del demandado señor **LUIS ARGIRO JIMÉNEZ DUQUE**, identificado con c.c. No. 9´148.128, anotación 014 (Expediente digital, archivo: 21SolicitudDespachoComisorio).

Segundo. Igualmente se incorpora al proceso, el historial del vehículo de placas HQC-85E, arrimado por la apoderada de la parte demandante (Expediente digital, archivo: 22CumpleRequerimiento), y con ello se tiene por cumplido el requerimiento realizado en auto anterior. Sin lugar a ordenar la citación de otras personas, por cuanto del certificado de dicho vehículo no figuran personas con garantías reales sobre el mismo.

Tercero. Por lo indicado en el numeral primero de este auto, SE DECRETA el secuestro el **derecho del cincuenta (50%)** sobre el inmueble identificado con matrícula No. **001-273737**, de propiedad del demandado señor **LUIS ARGIRO JIMÉNEZ DUQUE**, identificado con c.c. No. 9´148.128: consistente en el garaje No. 2 del edificio No. 1 de Entreamigos P.H. ubicado en la carrera 33 No. 26 - 15 de Medellín.

En consecuencia, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales para el Conocimiento Exclusivo de Medidas Cautelares (Reparto), para adelantar la diligencia de secuestro respectiva. El Juzgado comisionado tiene facultades para reemplazar al secuestro en caso de

ser necesario, y las de allanar, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 del C. G. P. Librese el despacho comisorio respectivo.

Como secuestre se designa a la sociedad ARRENDAMIENTOS LAS VILLAS S.A.S., identificada con NIT. No. 66917735, ubicada en la Diagonal 50 49-85, oficina 503, de Medellín, teléfono: 604 5114667, celulares 3136729118 - 3145040025, y correo electrónicos: arrendamientoslasvillas@gmail.com y mailto:juridica@gycorifesimal.com.

Cuarto. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 09/05/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 072



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO